



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2088-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley del Banco de México.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Economía.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eugenia Campos Galván.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Incluir como finalidad del Banco de México, además de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, el impulso del crecimiento económico y la generación del máximo empleo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135, en materia constitucional, y X y XXX, en concordancia con el sexto párrafo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, y con el estilo empleado en el texto vigente de la Ley del Banco de México, sustituir en el artículo segundo de instrucción, así como en el texto propuesto, la referencia numérica al artículo reformado, de forma cardinal (2) a ordinal (2°).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. <i>Su objetivo prioritario será procurar</i> la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.</p>	<p>Decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Ley del Banco de México</p> <p>Artículo Primero.- Se reforma el Párrafo Sexto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28.-</p> <p>... (Párrafos primero a quinto)</p> <p>El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Este banco tendrá a su cargo la política monetaria cuyos objetivos prioritarios serán procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, impulsar el crecimiento económico y generar el máximo empleo, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>... (Párrafos séptimo a décimo segundo)</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL BANCO DE MÉXICO</p> <p>ARTICULO 2o.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. <i>En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la <u>estabilidad del poder adquisitivo</u> de dicha moneda.</i> Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el Artículo 2 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional procurando la <u>estabilidad de su poder adquisitivo</u>, el impulso del crecimiento económico y la generación del máximo empleo. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR